



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6954/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6954/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

20 de diciembre 2023.

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Bento Juárez

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información relacionada con Asentamientos Humanos Irregulares.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Que no cuenta con dichos Asentamientos por lo que no es competente para responder.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la incompetencia.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Modificar, ya que, si bien contesto un punto, del análisis se desprende que sí es competente para atender los demás puntos.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Pronunciamiento sobre diversos puntos.

**PALABRAS CLAVE**

Programas, líneas de acción, asentamientos humanos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6954/2023

En la Ciudad de México, a **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6954/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El **nueve de noviembre de dos mil veintitrés**, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074023003229**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:** 3.4. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3?4? (Agregar los documentos que permitan analizar su atención programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)

a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?

b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido

c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?

d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?

e) ¿Cuál es la etapa de avance en esta línea de acción?

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”

**II. Respuesta a la solicitud.** El **diez de noviembre de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud que nos ocupa en los términos siguientes:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6954/2023**

Oficio Número: ABJ/SP/ICBGR/SIPDP/UDT/6272/2023  
Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2023

**C. SOLICITANTE**  
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074023003229, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

| SOLICITUD  | RESPUESTA  |
|--|--|
| <p>*3.4. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.4? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)</p> <p>a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?</p> <p>b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido</p> <p>c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?</p> <p>d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?</p> <p>e) ¿Cuál es la etapa de avance en esta línea de acción?."(SIC)</p> | <p>La Alcaldía Benito Juárez no cuenta con asentamientos irregulares conforme al estudio del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.</p> <p><a href="https://info.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63a48280e63a48280e36f7893548739.pdf">https://info.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63a48280e63a48280e36f7893548739.pdf</a></p> <p>Por tal motivo y en base al artículo 200 se orienta su solicitud a dicho Instituto.</p> <p>De conformidad al artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se orienta su solicitud a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.</p> <p>Toda vez que se advierte que la Información del Interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado, se proporciona Información de contacto.</p> <p>Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información</p> |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
IPDP

Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia  
María de Lourdes Montoya Acosta

Dirección: Calle San Lorenzo 712 Colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03104, Ciudad de México

Teléfono: 55 43221091 Ext. 7039

Correo electrónico: solicitudesIPDP@igmad.com

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

**III. Presentación del recurso de revisión. El trece de noviembre de dos mil veintitrés** la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**“Acto que se recurre y puntos petitorios:**

En atención a la respuesta a la solicitud de información con número de tobo 092074023003229, brindada por la Alcaldía. el respecto agradezco primeramente por la pronta respuesta de ese H. órgano administrativo, lo cual permite ir avanzando en el trabajo académico de investigación que se realiza en la materia que ocupa la solicitud de información. De Igual forma, se agradece la remisión de la solicitud a las diversas instancias y no solo que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6954/2023

se hayan brindado los datos de contacto. Sin embargo, la discrepancia en la respuesta me motiva a presentar el miedo de impugnación correspondiente por las siguientes consideraciones: Si bien es cierto la reformación solicitada puede parecer competencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y de la SEDUVI, en razón de que participan en procesos de planeación y desarrollo de la Ciudad, también lo es que la solicitud fue muy específica, ya que se refirió a la Línea de acción 3.4 Manejo de Asentamientos Humanos Irregulares que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación, de la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, que para recordar a los entes obligados y a ese H. órgano garante, el Programa de Zonificación y Regulación Integral de AHI en Suelo de Conservación está a cargo de una Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, la cual es un órgano auxiliar del cual el Alcalde o alcaldesa (Delegado según la ley) es quien la preside, ya que entre otras funciones está la de convocar para que sesione, precisamente entre los motivos por los cuales se puede convocar será la atención del programa antes señalado y que como se puede observar se encuentra dentro de la línea de acción 3.4 de la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación respecto de la cual versó la solicitud de información. Razón por la cual se estima que la solicitud de Información es procedente para ser atendida por esa H. Alcaldía, ya que la misma se refiere a la parte correspondiente a sus facultades, para mayor proveer se destacan los numerales pertinentes de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aún vigente: \*Artículo 24 Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por: I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá; Artículo 24 Ter. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares sesionará previa convocatoria del Jefe Delegacional... Artículo 24 Quater Artículo 24 Quinqués. Artículo 24 Sexties• En razón de lo anterior, se solicita se ordene al ente obligado realizar una búsqueda exhaustiva en términos de los ordenamientos y estrategia señalada para que se brinde una nueva respuesta, brindando la información solicitada. Gracias”

**IV. Turno. El trece de noviembre de dos mil veintitrés**, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6954/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés**, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6954/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintitres, se recibió en esta ponencia los alegatos del sujeto obligado, en lo cuales defiende la legalidad de su respuesta.

**VII. Cierre.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintitres, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6954/2023

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **VII** del artículo 234 de la Ley de la materia.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6954/2023

- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, liquidando todos sus requerimientos, por lo tanto, no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, en aplicación a lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la materia, la controversia consiste en determinar si es procedente la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6954/2023

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular pidió la siguiente información:

1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3?4? (Agregar los documentos que permitan analizar su atención programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)
2. ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
3. Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido
4. ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?
5. ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?
6. ¿Cuál es la etapa de avance en esta línea de acción?.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** En respuesta, el sujeto obligado indicó que esa Alcaldía no cuenta con asentamientos irregulares, por tal motivo remitió la solicitud que nos ocupa al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó por que el sujeto obligado se declaró incompetente.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado en alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074023003229**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6954/2023

por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado se declaró incompetente para atender la solicitud del particular, es conveniente analizar si efectivamente no cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto.

En ese sentido, recordemos que la Alcaldía informó al particular que no cuenta con asentamientos humanos irregulares, y declarándose incompetente para atender los requerimientos del particular, remitiendo su solicitud al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Al respecto es conveniente traer a colación el documento **Asentamientos Humanos Irregulares: Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral**, emitido por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México (disponible en

<https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63a/482/80e/63a48280e36f7893549739.pdf> ), del cual se visualiza lo siguiente:



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.6954/2023

### INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, la Ciudad de México ha experimentado cambios importantes en su dinámica urbana, económica y social, cambios que han incidido en su estructura física y configuración; en ese proceso de transformación la implementación de políticas públicas en los últimos años por parte del gobierno ha sido determinante. Es en este sentido, que se reconoce necesaria la implementación de una política de atención integral a los asentamientos humanos irregulares ubicados en Suelo de Conservación.

El diagnóstico y estrategias que se presentan en este documento técnico derivan de los objetivos planteados en el Programa de Gobierno 2019-2024 de la Ciudad de México, en que se reconoce necesaria la implementación de una política de atención integral a los asentamientos humanos irregulares ubicados en Suelo de Conservación. El análisis diagnóstico - prospectivo, el diseño programático y la formulación de una propuesta de políticas, están basados en el ejercicio pleno del derecho a la ciudad, el acceso equitativo al territorio y también, en el pleno derecho a un medio ambiente sano y a una ciudad sustentable.

El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (IPDP), como responsable de la rectoría y conducción del proceso integral de planeación del desarrollo de la Ciudad, en coordinación con los demás entes de la Administración Pública Local, Alcaldías y la concurrencia participativa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, integra la Política de Atención Integral de Asentamientos Humanos Irregulares (PAIAHI) con el propósito de que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles y garantizar los derechos de todas las personas que los transitan y habitan.

El diagnóstico y estrategia también formarán parte del instrumento rector que rige la planeación territorial de la ciudad, el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PGOT CDMX), que establece las directrices y líneas de acción para regular la ocupación y utilización sustentable y racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental en la Ciudad. Asimismo, busca contribuir a regular la transformación de la Ciudad, lograr el ordenamiento sustentable y resiliente de los asentamientos humanos irregulares en el Suelo de Conservación, a partir de estrategias de prevención y reducción de riesgos y su reubicación cuando se encuentren en zona de alto valor ambiental o en zona de riesgo no mitigable, así como también con estrategias de regularización y consolidación cuando lo ameriten las condiciones sociales, ambientales y territoriales.

#### • Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares

La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares (CEAHI) se crea mediante el Decreto publicado el 16 de marzo de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a partir de la adición de diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del 2010, específicamente, por la fracción XI al artículo 16, y los artículos 24 Bis, 24 Ter, 24 Quater, 24 Quinquies y 24 Sexies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Asimismo, mediante el Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de marzo de 2018, en relación a los AHI, se determina que en cada demarcación territorial se instale la Comisión de Evaluación de Asentamientos (CEAHI), competente para conocer y determinar las acciones a seguir en dichos Asentamientos ubicados en el Suelo de Conservación y o en Área Natural Protegida de su respectiva jurisdicción.

La CEAHI, como órgano colegiado, se integra por la persona **alcalde**, quien la preside, por SEDEMA, SEDUVI, SGIRPC, PAOT, SACMEX y el pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía. Dicha Comisión es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, proyectos para reformar el programa de desarrollo urbano. El procedimiento de evaluación que lleva a cabo, se establece de la siguiente manera:

1. En sesión, la Alcaldía somete a consideración de los integrantes de la CEAHI:
  - Los Asentamientos Humanos Irregulares AHI para su evaluación;
  - La CEAHI determina la procedencia de la regularización del asentamiento de que se trate, con base en el "Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental" que entregue la institución pública de educación superior que se contrate; con base en el "Estudio de Riesgo" que presente la SGIRPC, y con base en la "Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje" que emita el SACMEX.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6954/2023

**COMPONENTE 3:** Atención específica a los AHI en suelo de conservación.

| LÍNEA DE ACCIÓN   | OBJETIVO  |
|---|---|
| La línea de acción (LA) asignada a cada AHI dependerá de las características y condiciones que estos presenten. Para que la CEAHI determine la línea de acción será indispensable que cada Alcaldía cuente con el Censo actualizado de AHI y se ajuste a los procedimientos y estudios que establezca la CEAHI. |   |
| 3.1 Manejo de AHI prioritarios por ubicación en Sitios de alto riesgo de alto valor ambiental (ANP).  | Fortalecer la resiliencia ante los desastres en la Ciudad mediante la prevención de riesgos y rescatar las áreas de valor servicio ambiental; mediante la reducción significativa de los decesos y las pérdidas económicas en población que se encuentra en situación vulnerable; así como rehabilitar áreas recuperadas. |
| 3.2 Manejo de AHI en situación de riesgo mitigable.   | Promover el ordenamiento territorial como eje articulador del bienestar de las personas, así como el uso eficiente del suelo; así como combatir el rezago social en materia de servicios básicos, de salud, seguridad, energía, educación, vivienda y medio ambiente.   |
| 3.3 Manejo de AHI que cuentan con zonificación habitacional rural (PPDU).   | Otorgar a los pobladores seguridad jurídica en la propiedad de sus tierras y promover el ordenamiento territorial como eje articulador del bienestar de las personas; así como combatir el rezago social en materia de servicios básicos, de salud, seguridad, energía, educación, vivienda y medio ambiente.             |
| 3.4 Manejo de AHI que resulten elegibles al proceso de regularización.  | Superar las condiciones de rezago social con las que viven muchas familias que habitan en AHI fuera de alto riesgo, procurando que su entorno presente un desarrollo urbano ordenado, en condiciones de bienestar social y de que no continúen extendiéndose.   |

Del documento anterior se desprende que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México trabaja en conjunto con **las Alcaldías para realizar acciones en materia de asentamientos humanos irregulares, por lo que en cada Alcaldía se debe instalar una Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares.**

Asimismo, entre las líneas de acción para la atención de **asentamientos humanos en suelo de conservación**, se encuentra la **3.4**, que tiene como objetivo que estos asentamientos presenten un desarrollo urbano ordenado para evitar que continúen extendiéndose.

Tomando en cuenta lo anterior, si bien el sujeto obligado informó que no tiene asentamientos humanos irregulares, dicha información **daría respuesta únicamente al requerimiento 4** de la solicitud que nos ocupa, consistente en saber que asentamientos encuadran en la línea de acción 3.4.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6954/2023

Así las cosas, en cuanto los requerimientos 1, 2, 3, 5, y 6, el sujeto obligado debió precisar si, aun cuando no cuenta con este tipo de asentamientos se encuentra trabajando en estas líneas de acción y , en su caso si también cuenta con una Comisión instalada para estos temas, así como con presupuesto; ello en virtud de que las Alcaldías están obligadas a trabajar en conjunto con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, para el desarrollo urbano de dichos asentamientos.

Por lo anterior es procedente ordenar al sujeto obligado que turne la solicitud a las unidades que estime competentes a efecto de que se pronuncien sobre los puntos **1, 2, 3, 5, y 6** de a solicitud que nos ocupa.

En este sentido, se estima que el agravio manifestado es **FUNDADO**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ✓ Turne la solicitud a las unidades que estime competentes a efecto de que se pronuncien sobre los puntos 1, 2, 3, 5, y 6 de a solicitud que nos ocupa.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6954/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6954/2023

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.